

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	ALBERTO NICOLÁS RAMÍREZ GARCÍA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00063 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por conducto de su apoderada judicial, en contra **ALBERTO NICOLÁS RAMÍREZ GARCÍA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Se le aclara a la parte que lo que remitió no permite para el Despacho revisar que documentos fueron enviados como adjuntos, ya que es un PDF y no el mensaje de datos, lo que impide otras alternativas de verificación.

- 2) Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario adecuará el cuaderno de medidas indicando expresamente el número de cuentas que requiere sean embargadas o realizando otra solicitud específica.
- 3) De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá aportar la constancia tomada de sus bases de datos en donde obre el correo electrónico que fue relacionado en

el acápite de notificaciones sobre el demandado, esto con el fin de tener certeza que dicho email si pertenece al ejecutado.

- 4) Informará qué valores contiene la cifra cobrada, es decir, si corresponde únicamente a capital o contiene otros conceptos, y en caso tal de que se hayan incorporado intereses moratorios o remuneratorios se servirá indicar a qué tasa y por qué periodo de tiempo se cobran los mismos.
- 5) Complementará los hechos y pretensiones discriminando los valores de los créditos u obligaciones que fueron unificados en el pagaré

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa del demandado.

- 6) Especificará por qué se adjuntan dos poderes que versan sobre las mismas partes y las mismas obligaciones, uno que va dirigido al Juzgado Municipal de Barranquilla y el otro que va dirigido al Juzgado Municipal de Medellín.
- 7) Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto a la apoderada es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58362fc55d4f007331ef4c9301f24896a6e25580b3ab50acfc6a1e6efbf2a002**

Documento generado en 24/01/2023 07:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>